

Premio de Ensayo Universitario sobre Transparencia

El Acceso a la Información como Derecho Fundamental

ANCON

Octubre 2009

EL ACCESO A LA INFORMACION COMO DERECHO FUNDAMENTAL

"El conocimiento es como el fuego, que primero debe ser encendido por algún agente externo, pero que después se propaga por sí solo."

Samuel Johnson

INTRODUCCION

En el siguiente ensayo pretendo abordar el tema "El acceso a la información como derecho fundamental" y explicar por qué se le reconoce de esa manera en nuestra constitución. Para ello, me basaré en su importancia, revisaremos un poco la historia y la evolución que ha tenido el derecho de acceso a la información en nuestro país y describiré el concepto de "derecho fundamental". Por último, expresaré algunas ideas que considero podrían ser utilidad en el tema basándome en la legislación local de la materia y desarrollaré mis conclusiones.

ANTECEDENTES HISTORICOS

A lo largo de muchos años las generaciones que nos anteceden fueron testigos de cómo poco a poco se nos fueron reconociendo muchos derechos de los cuales antes no gozábamos, como por ejemplo la libertad, por primera vez reconocida en el Bando de Miguel Hidalgo de fecha del 6 de diciembre de 1810, que en su artículo primero establecía:

"1ª.- Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que les aplicará por trasgresión de este artículo."

Lo que inició con el movimiento de independencia culminó en un orden de estado libre y soberano. Llegó un momento en el cual nuestros dirigentes tenían que reconocer los derechos fundamentales de los ciudadanos y salvaguardarlos consagrándolos en un documento que fuera más allá de lo que su propio criterio y voluntad imponía; una carta magna que nosotros estuviéramos seguros de que no se pudiera violentar y que de ser así tendríamos recursos legales con los cuales exigir el respeto hacia nuestros derechos fundamentales.

Así surgió la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, que se abocó a crear la forma de gobierno, estableció que la soberanía nacional radica en el pueblo y señaló que era su voluntad constituirse en una nación soberana “representativa, popular y federal”. Asimismo, estableció la división de poderes y definió las facultades y ámbitos de acción de cada uno de ellos. Fue en este documento donde por primera vez y de manera muy limitada se trataban de proteger algunos derechos de los individuos, como el de la libertad y el de la propiedad y se prohibió la tortura.

Pero no fue hasta el 5 de febrero de 1857 cuando se reconocen los “derechos del hombre” plasmados en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero. Este documento es la esencia misma de lo que hoy consideramos nuestras garantías individuales.

Con el paso de los años nuestro país ha cambiado, nuestra sociedad ha evolucionado y con ella todo el entorno político, económico y social en el que vivimos día con día. Lo anterior ha hecho necesario que también nuestro derecho sea dinámico y que las normas legales se vayan adecuando a la realidad social del momento. Por eso, nuestra constitución ha sido objeto de varias reformas hasta el día de hoy, reformas que buscan al mismo tiempo salvaguardar los derechos fundamentales del hombre y garantizar una vida armónica y apegada a derecho entre todos los habitantes del país.

La reforma que nos ocupa es la que se refiere precisamente al derecho de acceso a la información. Con la adición el 20 de julio de 2007 de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desarrollan principios y bases mínimas y universales que permiten, a través de leyes especiales, la creación de sistemas y mecanismos adecuados que logran garantizar el derecho de acceso a la información en nuestro país.

Dicha reforma logra convertir en un derecho fundamental una nueva exigencia social: la de estar informados. La sociedad exige conocer todas las actividades y gastos que realiza el Estado con el argumento válido y verdadero de que el Estado es de todos los mexicanos y se debe conducir con legalidad y honestidad en cada uno de sus actos. Exige saber que motiva a la autoridad a tomar las decisiones que toma, con qué fundamento, en qué se gasta los recursos, con qué resultados, en fin. Gracias a esta reforma, se le da oportunidad al particular de acceder a toda esa información que hoy más que nunca exige conocer; esta modificación a la constitución universaliza una práctica democrática y reconoce a cada persona el derecho a conocer cualquier asunto público.

De manera local, mediante reforma a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua del 10 de septiembre de 2005, nuestro estado reconoce el derecho a acceder a la información pública en el artículo 4 fracción segunda de dicho ordenamiento.

¿QUE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL?

*“El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.*¹

El concepto de derecho fundamental ha sido objeto de varias definiciones y los estudiosos de la materia aún no logran ponerse de acuerdo en un concepto generalizado, pero podríamos redactarlo de la siguiente manera: los derechos fundamentales son los que tiene toda persona por el solo hecho de serlo, que son inalienables, imprescriptibles e inherentes a su dignidad humana y relativos a la libertad, la igualdad, la seguridad o cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral.

Nuestra constitución, en su parte dogmática, reconoce estos derechos fundamentales en sus primeros 29 artículos denominándolos “Garantías Individuales”. Como parte integrante de estas garantías individuales están comprendidos todos aquellos recursos, mecanismos o procedimientos previstos para la preservación y defensa de los derechos fundamentales.

Todos estamos obligados a respetar los derechos fundamentales del otro y quien tiene la responsabilidad de salvaguardarlos y hacerlos respetar es el Estado, porque es su obligación asegurarse de que las personas a su cuidado tengan una vida llena de oportunidades para poder desarrollar sus habilidades y facultades esenciales e inalienables.

Estos derechos constituyen el fundamento medular del orden político y jurídico de nuestro país. En una sociedad cada vez más participativa democráticamente y con pluralidad política, la importancia del respeto irrestricto de estos derechos es inobjetable. Todos los poderes públicos deben respetarlos y el Estado debe garantizarlos mediante mecanismos de relativo fácil acceso a las personas para su protección y preservación, como por ejemplo, el procedimiento de amparo o el *habeas corpus*².

¿QUE ES LA INFORMACION PUBLICA?

Antes que nada, debemos entender qué se considera como información pública. Para ello, debemos distinguir entre la información pública y la información privada.

¹ NOVOA MONREAL, Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información un conflicto de derechos página 102

² Expresión que se refiere a la garantía de la libertad personal del individuo.

Empezaremos por definir el concepto de información en lo general y diciendo que los especialistas consideran que hay una relación indisoluble entre este concepto, el conocimiento y el lenguaje.

Para Idalberto Chiavenato, la información *"es un conjunto de datos con un significado, o sea, que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo. En verdad, la información es un mensaje con significado en un determinado contexto, disponible para uso inmediato y que proporciona orientación a las acciones por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a nuestras decisiones."*³

El Diccionario de la Real Academia Española tiene varias definiciones para el término "información", aquí algunas de ellas:

*(Del lat. informatiō, -ōnis). 1. f. Acción y efecto de informar. 2. f. Oficina donde se informa sobre algo. 3. f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. f. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor. U. m. en pl. 5. f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 6. f. Conocimientos así comunicados o adquiridos.*⁴

El concepto de información lo entendemos como un conjunto de datos organizados que contiene un mensaje que aporta significado o sentido a algo en particular. La información es la base del conocimiento. La información es imprescindible en el proceso de comunicación y esencial para todo desarrollo económico y social. Actualmente, gracias a los avances tecnológicos podemos acceder a mucha más información en mucho menor tiempo y podemos almacenar grandes cantidades de información en espacios cada vez más reducidos. Ante todo este cúmulo de información a la que tenemos acceso, se hace necesario distinguir entre información pública e información privada.

La información pública, podríamos decir entonces, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc. derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No debería de poderse acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que

³ CHIAVENATO, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración, séptima edición, Mc Graw Hill Interamericana, 2006, pág.110.

⁴ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, vigésimo segunda edición, disponible en línea en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=información

así lo ordene. En cambio, la información pública debe estar al acceso de todos, sin necesidad de una orden judicial.

El artículo 1 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su párrafo segundo, nos dice lo siguiente:

“La información pública, materia de este ordenamiento, es un bien del dominio público en poder de Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

Sólo en los casos previstos expresamente por esta Ley, se limitará el acceso a dicha información.”

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento nos dice qué debemos entender por información pública:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

VIII: Información Pública.- Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

A su vez, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua nos amplía este el concepto al establecer que:

“Artículo 31.- De conformidad al artículo 3, fracción VIII, de la Ley, se considera información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título con motivo del ejercicio de sus atribuciones, del financiamiento público que reciban o en virtud del ejercicio de una función pública, misma que estará disponible para cualquier persona, salvo los casos excepcionales de la información que se clasifique como reservada y confidencial.”.

Pero, ¿quiénes son los sujetos obligados? El artículo 6 de la ley citada nos dice que son sujetos obligados los tres poderes del estado, tanto el ejecutivo como el legislativo y el judicial, los ayuntamientos o concejos municipales y la administración pública municipal, organismos descentralizados y desconcentrados de la administración pública estatal y municipal, empresas de participación estatal y municipal y fideicomisos públicos, organismos públicos autónomos del estado y la comisión estatal de derechos humanos, partidos políticos y agrupaciones políticas, las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.

“Por sujeto puede entenderse la persona legitimada por el orden jurídico vigente para ejercer un derecho o cumplir con un deber”.⁵

De todo lo anterior podemos observar que la ley le da el carácter de bien común ó bien de dominio público a lo que se considera información pública y que es precisamente todo lo referente a la función pública. La información pública incluye todos datos que nos conciernen como integrantes de la sociedad y de los cuales la sociedad misma es la titular y a los que tenemos el derecho de acceder en cualquier momento, ya sea que los mismos sean emanados de una autoridad por el ejercicio de sus funciones, o de un ente privado que reciba financiamiento público o cumpla con ciertas funciones de autoridad.

Explicado de otra manera, la información producida día con día por el Estado, por motivo de su actuar y por cualquier medio, tiene un dueño y ese dueño no es el Estado mismo, sino la sociedad en general. Los particulares o “gobernados” somos los titulares y “dueños” de la información pública y el Estado es simplemente una especie de custodio o depositario de dicha información, que si bien la administra, no le pertenece. Bajo esa premisa, el Estado no puede ni debe negarle nunca, salvo en los casos que la propia ley señala, una información que no es suya a un ciudadano al que sí le pertenece, puesto que simplemente es “custodio” de la misma y como tal, debe proporcionarla a su titular cuando así se lo solicite.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Como lo define Ernesto Villanueva en el libro Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica, Estudio Introductorio y Compilación, el derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y de empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad.⁶

El artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que toda persona por si, o por medio de representante legal, podrá acceder a la información pública salvo en los casos de excepción previstos en la propia ley y que se refieren a la información clasificada como reservada o confidencial. En efecto las únicas limitantes que establece la ley para el ejercicio del derecho de acceso a la información se refieren a lo siguiente:

⁵ VILLANUEVA, Ernesto. Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica, Estudio Introductorio y Compilación. UNAM, México, 2003 pág. XXVI.

⁶ *Ibíd.* pág. XXIV.

En primer lugar, a la información reservada: es decir, a la restricción a acceder a la información pública de manera temporal, en razón de la salvaguarda de un interés público protegido por la ley o un posible daño que pudiera producirse con la publicidad de la información, mayor al interés público en caso de darse a conocer la misma. Dicho de otra manera, la única causa por la que el Estado puede reservar determinada información y no está obligado a hacerla pública se refiere a razones de interés público con un carácter temporal. Pongamos un ejemplo: digamos que una persona que desea participar en una licitación pública que aún no concluye solicita información financiera de la misma. Dicha información no se le debe proporcionar y debe clasificarse como reservada hasta en tanto no concluya el proceso de licitación, toda vez que eso le daría ventaja al solicitante sobre los demás licitantes al momento de presentar su propuesta.

Por otro lado, la otra causa de reserva de la información que posee el Estado y que no está sujeta a plazo, se refiere a la información clasificada como confidencial y que protege el respeto a la vida privada de las personas. La información personalísima, datos que se refieren a la intimidad de un individuo, como por ejemplo sus preferencias sexuales, origen étnico, situación patrimonial, entre otros, no pueden ser considerados como información pública porque se violaría la libertad y dignidad de las personas y se atentaría contra otro derecho fundamental del hombre, como lo es el de su privacidad.

Fuera de los 2 casos anteriores, la ley no restringe el derecho de acceso a la información y con su regulación busca garantizar que toda persona pueda tener conocimiento de la información que se encuentra en poder del Estado, el que deberá garantizar el ejercicio de este derecho.

Ahora bien, debemos precisar que el derecho de acceso a la información, si bien es un derecho fundamental que posee toda persona y que ninguna autoridad queda eximida de su obligación constitucional de respetarlo y por ende de informar, queda sujeto a la forma y términos que la ley establezca para su ejercicio. Es decir, no supone que el particular tenga un derecho frente al Estado para obtener la información en la forma que mejor le parezca ó a través de sistemas no establecidos o previstos en la misma ley, sino que todo el procedimiento está bien regulado.

Dicho de otro modo, el derecho de acceso a la información no crea a favor de los particulares la facultad de elegir arbitrariamente cuando y de qué modo desean recibir la información que solicitan, sino que esa prerrogativa debe sujetarse a las disposiciones legales de la ley de la materia y a los mecanismos y sistemas establecidos en la misma para tal efecto. Así, un ciudadano no puede llegar a una oficina a solicitar que se le proporcione determinada información “en ese momento”, a no ser que se trate de información pública de oficio; de no ser así, tendrá que realizar su solicitud por los canales adecuados y esperar los tiempos legales establecidos en la ley para su respuesta por parte de la autoridad.

Como ya vimos, la manera de ejercer el derecho de acceso a la información no queda a capricho del solicitante; para garantizar el correcto ejercicio de ese derecho, el Estado establece las reglas del juego mediante un marco normativo encaminado a consolidar una cultura de transparencia al interior de la sociedad y de la administración pública, promulga leyes, crea organismos y establece mecanismos que regulan la manera en que un particular puede solicitar información a una autoridad determinada.

En efecto, tal como lo marca nuestra constitución estatal, el Estado debe garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información, para lo cual se creó el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de regular y vigilar la correcta aplicación de la ley de la materia y en su caso sancionar a los sujetos obligados, con el objeto de salvaguardar a las personas su derecho de acceso a la información pública. El instituto es también la autoridad con facultades de dirimir las posibles controversias que puedan surgir entre los ciudadanos y los entes públicos, toda vez que es la autoridad encargada de resolver los recursos de revisión que pudiera interponer un particular en contra de un sujeto obligado, derivado de una solicitud de información.

Asimismo, fueron creados tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, como su Reglamento y diversos ordenamientos legales (reglamentos y lineamientos emitidos por el ICHITAIP) que constituyen el marco legal que regula y da positividad en nuestro sistema jurídico al derecho de acceso a la información pública.

¿POR QUE ES IMPORTANTE CONTAR CON TAL DERECHO COMO LO ES EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA?

“Todo hombre, ya sea que se le considere aisladamente o inserto en una comunidad humana, necesita información. Solamente cuando alcanza un conocimiento lo más completo posible de lo que sucede en su entorno y en el mundo puede formarse una opinión...”⁷

Antes, nada de lo que hacían nuestras autoridades era objeto de cuestionamiento por parte de los ciudadanos, o por lo menos, no podía serlo de manera formal.

Durante muchos años hemos atestiguado prácticas de corrupción, cohecho, robo al erario, abusos de autoridad, etc. Incluso hubo ocasiones en que los descarados enriquecimientos dudosos por no decir ilícitos de no uno, sino varios funcionarios

⁷NOVOA MONREAL, Eduardo. derecho a la vida privada y libertad de información un conflicto de derechos, pág. 147.

de gobierno, fueron, por decir lo menos, insultantes y desde luego solapados por sus sucesores en el cargo, dejando esos ilícitos en total impunidad. ¿Quién no recuerda “la colina del perro”, haciendo alusión a una mansión ubicada en Acapulco Gro., o los señalamientos de negocios multimillonarios de los hijos de una ex primera dama?

Situaciones como las anteriores han lastimado tanto a la sociedad, que la credibilidad en algunas instituciones, en el sistema político y en los gobernantes es casi nula. Situaciones como las anteriores nos han enseñado que no basta sólo con cambiar de gobernantes, sino que hay que cambiar las formas, las leyes, modificar los sistemas de raíz y ser denunciante para que la ley no pueda ser burlada o esquivada tan cínicamente.

Se hace necesario el cuestionamiento y el señalamiento a las autoridades de esas y muchas otras prácticas a todas luces ilegales por parte de la sociedad en general, con el objeto de que nunca más vuelvan a repetirse, o por lo menos, no queden impunes si llegaran a suceder. El clamor general de la sociedad es el de poner un alto a todas esas corruptelas a las que están acostumbrados quienes llegan al poder público. Sin embargo, esto sólo se puede dar en el marco de una sociedad participativa y adecuadamente informada.

Todo lo anterior ha dado motivo a buscar candados que acoten el actuar gubernamental, crear y reformar disposiciones legales, idear mejores sistemas de auditoría, evaluación y vigilancia, etc. Y es precisamente el reconocimiento al derecho a la información una de las respuestas que da el Estado a ese clamor social. Es el ejercicio de esa prerrogativa lo que nos permite cuestionar los actos de nuestros gobernantes y señalar sus errores. Por eso, era necesario elevarlo a la categoría de derecho fundamental y plasmarlo en nuestra constitución, ya que se ha convertido en un elemento imprescindible en la vida democrática de nuestro país.

Pero el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho de acceso a la información no ha estado exento de obstáculos. Incluso puede ser un tema complicado para quienes desean mantenerse informados acerca de cómo opera nuestro gobierno y hacia donde se dirigen los recursos, por la resistencia al cambio y dificultad real que enfrentan los servidores públicos, que no están acostumbrados a dar cuentas de lo que hacen, a adaptarse a un nuevo esquema de transparencia cuando siempre han vivido en la opacidad. Hoy día encontramos aún resistencia en muchos funcionarios a rendir cuentas, a ser transparentes y a que se les pregunté cómo hacen su trabajo, lo que no justifica que evadan las preguntas.

Sin embargo, lo anterior tendrá que ir cambiando paulatinamente en la medida en que más y más gente conozca y vaya haciendo uso del derecho de acceso a la información, con lo que forzosamente los servidores públicos tendrán que irse acostumbrando a resolver solicitudes de información y necesariamente tendrán

que ir adaptándose, cambiar su mentalidad, perder la resistencia al cambio y volverse más transparentes ante esta nueva era democrática.

Sin duda, el derecho al acceso a la información es un arma muy poderosa ya que, conforme la sociedad lo vaya ejerciendo adecuadamente, se irá convirtiendo en un factor que puede hacer la diferencia entre un gobierno eficiente y uno que no lo es y con eso estaríamos planteando otra importante razón para ejercitar ese derecho. Más aún, si hablamos de que la eficiencia del gobierno mexicano deja mucho que desear por los gastos excesivos e injustificados en que han incurrido algunos de nuestros gobernantes a lo largo de nuestra historia.

La transparencia y el acceso a la información pública gubernamental favorecen la creación de canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, los cuales permiten a la ciudadanía realizar un escrutinio crítico, bien informado y periódico sobre el ejercicio gubernamental.

Basta mencionar la situación actual del país, tanto económica como en materia de seguridad, para que los ciudadanos externen su preocupación acerca de cuál es el rumbo que está tomando el mismo y si las decisiones de gobierno para afrontar los problemas nacionales son acertadas. Ahora con la nueva propuesta de paquete fiscal para el año 2010 que se pretende aprobar, todos los mexicanos queremos saber en qué se gastan nuestros recursos, si se gastan de manera eficiente, si en verdad se justifica un alza de impuestos y de servicios con el actuar que ha tenido el gobierno, en sus tres órdenes, en los últimos años. Si estas medidas nos llevarán a mejor rumbo o la situación empeorará, en fin. Simplemente es una razón más para querer estar informados y exigir cuentas a nuestros gobernantes.

“Una ciudadanía que no se siente representada y adecuadamente informada, al igual que lo harían los accionistas de una empresa, no tiene buenas razones para “comprar” mas “acciones de la empresa”. No es fácil convencerla de que existen razones de interés común para pagar más.”⁸

Como el ejemplo anterior hay muchos. Cada vez son más aspectos los que nos preocupan, cada vez queremos saber más y cada vez es más inadmisibles la opacidad en el actuar gubernamental. Necesitamos saber, saberlo todo, despejar dudas y no podemos limitarnos ni debemos conformarnos con lo que nos quieran informar, hállese de los gobernantes a través de sus informes de gobierno ó de los medios de comunicación. Para estar adecuadamente informados necesitamos preguntar y hacerlo mediante los canales adecuados.

El acceso a la información pública es fundamental para la vida de las personas. Vivimos dentro de un sistema político y un estado de derecho en el cual nosotros mismos elegimos a nuestros gobernantes a través del voto. Los actos de autoridad

⁸ ELIZONDO MAYER-SERRA, Carlos. Impuestos democracia y transparencia. pág. 39.

nos afectan a todos de algún modo, por lo que es necesario conocerlos, saber qué los motiva, estar informados, lo que seguramente nos ayudará a tomar nuestras decisiones futuras en materia electoral, fortaleciendo así la democracia, la gobernabilidad, la justicia social, la transparencia y la rendición de cuentas.

“Con el progreso de la sociedad moderna y los lazos de interdependencia cada vez más estrechos entre cada uno de sus miembros, la información se manifiesta como algo muy útil y la mayoría de las veces como algo indispensable.”⁹

¿POR QUE INCLUIR EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION EN NUESTRA CARTA MAGNA?

“Es normal que la evolución de las culturas provoque una explicación, un desarrollo del derecho, a partir de las exigencias primeras que siguen la consideración de la naturaleza, lo que nos conduce a pensar en el derecho natural como una continuación dinámica de exigencias evolutivas, a partir de algunos principios fundamentales que corresponden a lo que el hombre sabe del hombre y quiere para el hombre...”¹⁰

Todo lo anteriormente explicado nos ha servido para entender en qué consiste el derecho al acceso la información y dimensionarlo por su importancia dentro de nuestro sistema jurídico, político y social. Ahora bien, ¿cómo se justifica que ese derecho sea considerado como un derecho fundamental de las personas y que el mismo se incluya en la constitución?

Considero que el estar informados y tener la posibilidad de conocer todo lo que sucede en nuestro entorno no es solo un derecho más de los individuos, sino una necesidad imperante en las relaciones humanas y en la vida económica, política y social del mundo hoy en día.

Me parece también correcta la decisión por parte de los legisladores de considerar el derecho a la información como un derecho fundamental y que debe ser reconocido en el documento más importante y de mayor jerarquía que tiene la nación: nuestra constitución. Lo considero así, toda vez que el derecho a la información se relaciona a su vez con otros derechos fundamentales, como la manifestación de las ideas, la libertad de expresión, la igualdad, el derecho al voto, etc. y por ende, no puede ser minimizado ni debe dársele menor jerarquía que a aquellos, puesto que contribuye a su efectivo ejercicio.

⁹ FIOLETT, Joseph. La información hoy y el derecho a la información. pág. 239

¹⁰ *Ibíd.*, pág. 244.

Por otro lado y toda vez que se le reconoció la importancia que en verdad tiene este derecho fundamental, fue necesario establecer criterios mínimos generales de aplicación para todo el país. Así, surgió la necesidad de reformar el artículo sexto de nuestra constitución, porque cuando recién se estableció este derecho, las entidades federativas empezaron a expedir sus propias leyes de transparencia y a reglamentarlo, solo que de maneras distintas, cada entidad tenía sus propios requisitos e incluso en las diferentes legislaciones estatales hay discrepancias en cuanto a quienes pueden tener derecho a solicitar información pública.

Por lo anterior, este derecho al acceso a la información debía uniformarse de alguna manera y por supuesto que la reforma a nuestra constitución establece bases y principios obligatorios y generalizables a todas las leyes de transparencia del país.

El hecho de haber integrado el acceso a la información como un derecho constitucional trajo consigo muchas consecuencias positivas y entre ellas está el haberles facilitado a las entidades federativas el mejorar su ley puesto que ya tenían como base el artículo sexto constitucional, lo tomaron como guía y de ahí partieron. Asimismo, la reforma constitucional estableció el criterio esencial de publicidad de la información y señala que la misma sea practicada por todo el Estado, es decir, que la publicidad de la información debe aplicarse a cualquier autoridad, de cualquier rango, entidad, órgano u organismo, no importa su nivel federal, estatal o municipal, por lo que ninguna autoridad en el país queda eximida de su cumplimiento.

Otra de las razones por las que era importante constitucionalizar el derecho de acceso a la información pública, es porque de esa manera estamos obligando al Estado a respetarlo y a verlo como algo inherente a nuestra persona, un derecho fundamental, y como analogía podemos decir que es si nos violaran ese derecho sería equiparable a ser objeto de discriminación. Hay mayor exigencia al respeto de este derecho y a través de su constitucionalización, ya no queda sujeto al arbitrio de ninguna autoridad. Justo por tratarse de un derecho fundamental, el acceso a la información no debe interpretarse a capricho o de manera distinta en función de la entidad federativa o del gobierno en turno.

Algunas otras de las consecuencias de esta reforma constitucional que podemos mencionar son las siguientes:

1. El derecho a acceso a la información queda por encima de intereses particulares o de instituciones.
2. Establece los principios de máxima publicidad, disponibilidad y gratuidad en el ejercicio de este derecho.
3. Establece que el acceso a la información deberá regirse con criterios objetivos, relativos únicamente a la naturaleza de la misma información (pública, reservada o confidencial), sin considerar valores subjetivos como quién o para qué la solicita.

4. Somete a la transparencia a entidades u organizaciones que no son públicas, pero que están creadas o financiadas con recursos públicos (partidos políticos, fideicomisos, etc.).

“La constitucionalización del derecho de acceso a la información tiene implicaciones importantes, ya que ordena a los gobernantes a acatarlo y a cumplirlo y otorga también a los ciudadanos medios para hacerlo valer.”¹¹

¿COMO INFLUYE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA DEMOCRACIA?

“Una necesidad tan objetiva y universal como la información para el hombre contemporáneo, lanza un llamamiento al derecho y a todos aquellos legisladores, dirigentes y ciudadanos que ostentan una responsabilidad...”¹²

Primero que nada plasmemos la definición etimológica de democracia, tomada de la enciclopedia libre WIKIPEDIA disponible en internet. El término *democracia* proviene del antiguo griego (δημοκρατία) y fue acuñado en Atenas en el siglo V a. C. a partir de los vocablos *δημος* («*demos*», que puede traducirse como «*pueblo*») y *Κράτος* (*krátos*, que puede traducirse como «*poder*» o «*gobierno*»; es decir que el poder reside en el pueblo.

Como todos sabemos tener un gobierno democrático significa que está en manos de la población decidir, a través del voto, quienes serán sus dirigentes, quienes serán las personas que velen por sus intereses y preserven el estado de derecho que les permita satisfacer sus necesidades básicas. Como anteriormente mencioné, tanto nuestro derecho de acceso a la información, como nuestro derecho al voto, están íntimamente relacionados. Sólo en la medida en que contemos con más información, nuestra decisión para votar estará más razonada y favorecerá más a nuestros intereses.

Al gozar de un sistema democrático y estar en el pueblo la potestad de elegir a su gobernantes, los partidos políticos buscan lograr la simpatía de los electores hacia sus candidatos por distintos medios y utilizando varias herramientas, como estrategias de mercado, publicidad, lemas de campaña, etc.

Puede resultar fácil convencer a los ciudadanos de que den su voto a un candidato en particular, ya sea por mera simpatía o porque es carismático, o porque vemos su publicidad en la televisión en donde sale con toda su familia; eso puede querer dar a entender cosas que en realidad no son, pero que por falta de cultura de información creemos que así es o por lo menos así debe de ser y lo

¹¹LOPEZ - AYLLON, Sergio. El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la constitución mexicana, cuadernillos de transparencia IFAI. Cuaderno N° 17. pág. 19.

¹² FOLLIET, Joseph. La información hoy y el derecho a la información. pág. 237.

vemos como el modelo ideal. Todos ellos factores que, desde mi punto de vista, no deberían influir en el proceso democrático, pero que sin embargo lo influyen.

“Si no conoce los procesos políticos y económicos, las dificultades y conflictos que ellos presentan a nivel nacional e internacional, la diversidad existente en las ideas y opiniones relativas a los negocios públicos queda incapacitado para participar como ciudadano en los procesos de toma de decisión en los que le corresponde intervenir...”¹³

La participación ciudadana consciente, crítica, libre y responsable es un elemento ineludible de la democracia que enriquece el entorno político y a la ciudadanía misma. El sistema democrático implica una relación permanente entre el poder del gobernante y el poder del ciudadano y su motor principal somos nosotros como sociedad. Es nuestra responsabilidad estudiar la ideología de cada partido político, analizar a cada candidato, su trayectoria, sus propuestas y decidir por el que mejor convenga a nuestros intereses, a fin de participar en mayor medida en la toma de decisiones sobre asuntos fundamentales que vayan más allá de la administración pública. La responsabilidad social es un valor sin el cual no es concebible una sociedad democrática, entendida como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los ciudadanos.

Pero, ¿que necesitamos para tomar una buena decisión? Por supuesto que sabemos cuáles son nuestras necesidades pero, ¿cómo saber quién es el mejor para satisfacerlas? Necesitamos informarnos para crearnos un criterio propio, para comparar, para saber en manos de quien estamos y de esa manera cada vez tendremos más herramientas para ejercer una democracia responsable y nos convertiremos en ciudadanos más participativos e interesados en mejorar nuestro sistema democrático, un sistema que añoramos sea perfecto o que por lo menos alcance nuestras expectativas.

“Los progresos de la información, los de la libertad y los de la democracia han caminado al mismo paso...”¹⁴

ACCESO A LA INFORMACION Y RENDICION DE CUENTAS

¿Qué es la rendición de cuentas? De entrada se puede decir que cuando alguien rinde cuentas justifica sus acciones, dice porque hace lo que hace. Rendirnos cuentas entre particulares puede ser hasta cierto punto sencillo porque no tomamos decisiones que afecten a toda una población.

¹³ NOVOA MONREAL, Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información un conflicto de derechos, páginas 147 y 148.

¹⁴ FOLLIET, Joseph. La información hoy y el derecho a la información. pág. 180.

A diferencia de lo anterior, el exigir cuentas a nuestros gobernantes si tiene relevancia para todos ya que de sus actos se puede derivar una modificación o afectación en nuestra esfera jurídica que incida de manera positiva o negativa en nuestra vida diaria. Es ahí donde radica su importancia, al exigirle a la autoridad que rinda cuentas y que justifique su actuar, le estamos exigiendo que se conduzca honestamente, con legalidad y apegada a derecho, lo que conlleva necesariamente una limitación a la corrupción y al abuso de poder. En los últimos años y derivado de diversos acontecimientos, se han acentuado los reclamos de la sociedad para que se cumpla esta obligación y haya una mayor transparencia en el quehacer gubernamental.

La rendición de cuentas es una obligación de los gobiernos democráticos, consistente en informar a la sociedad sobre el ejercicio del poder, a partir de una normatividad que permita evaluar los procesos de toma de decisiones y los resultados de las políticas públicas, valorando también el desempeño de los servidores públicos. Los elementos centrales para la rendición de cuentas son la fiscalización y el control, herramientas con las que se busca vigilar el uso de los recursos públicos y evaluar las acciones de gobierno y si su ejecución corresponde a la normatividad que las rige.

“La rendición de cuentas se entiende generalmente como un proceso en el que las autoridades y los políticos comunican a la población la pertinencia de sus decisiones y sus acciones de gobierno. Por ello, se le asocia con prácticas a favor de la transparencia, de lo estatal, de lucha contra la corrupción y de control ciudadano sobre los actos gubernamentales.”¹⁵

Si bien, los conceptos de acceso a la información y la rendición de cuentas no son lo mismo, están íntimamente relacionados. Anteriormente, la única manera en que nuestros gobernantes nos rendían cuentas era a través de los informes de gobierno. Sin embargo, esa obligación de los gobernantes se puede considerar muy subjetiva, ya que en el informe de gobierno, la autoridad rinde cuentas sólo de lo que quiere o de lo que le conviene, e incluso, podemos decir que muchas de las cifras que se manejan en los informes de gobierno no son reales sino programadas. Por otra parte, las auditorías practicadas por órganos de contraloría, no dejan de ser actos de una autoridad hacia otra autoridad y la mayoría de las veces el ciudadano no se entera de los resultados de las mismas. Lo mismo sucede con la cuenta pública.

En este entorno, hacía falta en nuestro derecho positivo una herramienta que le permitiera al gobernado tener canales de acceso a la información que necesita saber, que le permitiera despejar todas sus dudas y no conformarse sólo con lo que la autoridad le quiera informar.

¹⁵ Manual de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas. Publicaciones del IFAI, coedición. pág. 25.

En efecto, se requería mejorar los mecanismos de consulta y de diálogo social para reforzar la legitimidad de las políticas públicas y acciones de gobierno. La promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ha sido considerada como un avance en la rendición de cuentas al perseguir que los ciudadanos cuenten con información suficiente sobre el quehacer público para fortalecer su capacidad de juicio sobre los actos de gobierno. Por ello es importante garantizar que la información proporcionada a los ciudadanos sea fidedigna, oportuna y confiable. El derecho de acceso a la información viene a complementar la práctica de rendición de cuentas de la autoridad y la enriquece en la medida en que sensibiliza a los órganos de gobierno a ser más transparentes y a una rendición de cuentas más eficaz.

¿DE QUE MANERA LOS CIUDADANOS PUEDEN HACER USO DE ESTE DERECHO?

*“Para finales de los años noventa la suprema corte había reconocido expresamente el derecho de acceso a la información, sin embargo existía un problema práctico: carecíamos de un procedimiento para ejercerlo”.*¹⁶

Sin adentrarnos mucho, estudiaremos un poco nuestra legislación para entender como funciona el procedimiento establecido a favor de los ciudadanos para acceder a la información. La ley plantea la necesidad de crear un sistema de acceso a la información que se constituya en el medio eficaz que permita dar respuesta directa al derecho ciudadano de conocer el uso de los recursos y la actuación gubernamental y que realmente contribuya a la transparencia y a prácticas administrativas sanas.

Debemos destacar que al ser un derecho fundamental, la ley de transparencia y acceso a la información pública de nuestro estado intenta facilitar su ejercicio en la mayor medida posible, por un lado imponiendo la obligación al ente público o sujeto obligado de transparentar la información pública de oficio a la que se refiere su artículo 20 y por otro, protegiendo al solicitante señalando que la autoridad ante la cual se va a requerir información deberá auxiliarlo en su solicitud en caso de que éste así lo requiera.

El artículo 9 de la misma ley nos dice: *“la solicitud o requerimiento de información podrá formularse de manera verbal, escrita o a través de algún medio o sistema electrónico”*. A su vez, el artículo 11 nos dice: *“para acceder a la información, el solicitante tiene derecho a que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría”*. De lo anterior podemos deducir que basta con que una persona se presente o haga su solicitud ante la entidad de la cual requiere información (o

¹⁶ LOPEZ - AYLLON, Sergio. el acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la constitución mexicana, cuadernillos de transparencia IFAI. Cuaderno N° 17. pág. 14

incluso una distinta, la que deberá remitir la solicitud a la autoridad competente), para que se le atienda y se le auxilie en ese proceso.

En efecto, el solicitante puede acudir personalmente a las oficinas de la autoridad o “sujeto obligado” y pedir asesoría y orientación para hacer una solicitud de información y el servidor público tiene la obligación de dársela. Es importante mencionar que en esta hipótesis, puede existir una corta interacción entre el solicitante y el servidor público que lo atiende y esta debe de manejarse en todo momento con respeto y cordialidad.

La regulación de este derecho no deja al arbitrio de las partes la manera de ejercerlo. La forma en que se puede pedir información y la forma en que se nos entregará la misma están bien reguladas en el marco normativo. La ley establece los canales, los tiempos y formas en que el ciudadano podrá pedir información y en los que el sujeto obligado debe proporcionarla.

Una vez presentada la solicitud de información, el sujeto obligado procederá a analizar su procedencia y en su caso, pedir su aclaración. Si la solicitud de información es procedente, el sujeto obligado debe resolverla en un plazo no mayor a diez días hábiles, el cual podrá ampliarse por otros cinco días hábiles más de manera excepcional y cuando así se amerite. El proceso de solicitud y todo lo anterior se encuentra regulado en el capítulo II titulado “Del acceso a la información” de la nuestra ley estatal.

Solicitar información pública puede ser un proceso muy sencillo, y así debe serlo si el proceder de ambas partes es el esperado. Si la solicitud de información cumple con todos los requisitos que la ley marca y es clara, el servidor público no debe tener problemas para contestarla en tiempo y forma y mucho menos debe evadir la respuesta sea cual sea.

Al margen de todo lo anterior y haciendo una reflexión, considero que además de ser un derecho para todas las personas también podría considerarse como una obligación, esto mi apreciación subjetiva, tal vez no para con el Estado pero sí para con nosotros mismos, y explico por qué: Es una decisión muy personal el querer estar informados o no; sin embargo, creo que como mexicanos se lo debemos a nuestro país, que al ampliar nuestro catálogo de derechos fundamentales, está intentando darnos mayor participación y herramientas para conocer las decisiones de gobierno –decisiones que nos afectan - y con ello comparte con nosotros la responsabilidad de darle rumbo para construir desde ahora nuestro futuro como nación.

“El ciudadano no cumplirá con su papel en la civilización moderna más que si está bien informado; faltar de información se mantendrá indiferente, pasivo e ineficaz”¹⁷

¹⁷ FOLLINET, Joseph. La información hoy y el derecho a la información. pág. 239.

Muchas veces nos quejamos de que tenemos malos gobernantes, de que no cumplen sus promesas, etc. y tal vez la posibilidad de elegir malos gobernantes es un riesgo que corremos a la hora de votar, pero podemos reducirlo en mucho si nos informamos. Una sociedad responsable es una sociedad informada. No basta con quejarnos, debemos ser más participativos y el Estado debe buscar que toda la población se involucre más en la actividad gubernamental conociéndola y evaluándola.

Se debe insistir en que toda la población se acostumbre a este derecho fundamental, que sepa que lo tiene, que lo vea como el derecho a la libertad o el derecho a la igualdad, algo inherente a su persona y que lo puede hacer valer en cualquier momento, que aprenda a ejercerlo, a saber cuándo se lo están violando y qué hacer en ese caso, así como a usarlo cuando de verdad lo necesite.

Dentro de esta responsabilidad social que planteo, quisiera detenerme en un punto. Se ha dicho que debemos ser más participativos e involucrarnos más en el quehacer gubernamental, esto a través del acceso a la información pública. La Constitución nos reconoce este derecho y nos da la opción de ejercerlo con mínimos requisitos, ya que establece en su artículo 6 que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

La misma ley estatal de transparencia y acceso a la información pública nos faculta para pedir cualquier información de manera anónima que encuadre en la definición de información pública sin necesidad de decir el “porqué” ó “para qué” la queremos, lo que protege y facilita el ejercicio de este derecho. Para solicitar información no es necesario identificarnos ni acreditar interés jurídico ni explicar para qué necesitamos la información que solicitamos, precisamente por tratarse de un derecho fundamental, no puede estar supeditado a estos requisitos de forma, lo cual me parece acertado. Pero, volteemos la moneda un minuto y reflexionemos que todos estos esfuerzos que hace el Estado por darnos esta prerrogativa tienen un costo. Este derecho que nos ha sido reconocido, aún y cuando podemos ejercerlo de manera anónima y tantas veces como queramos, debemos, creo yo, ejercerlo con responsabilidad.

Con lo anterior no pretendo en modo alguno cuestionar el principio de anonimato que protege la ley y del cual estoy a favor, como también estoy a favor de que el ciudadano no tiene por qué explicar o justificar para que solicita una información que, como ya dijimos, por ser pública le pertenece. Mi reflexión es en el sentido de que puede haber solicitudes que se alejan mucho del objetivo primordial del acceso a la información, en las que se solicita información un tanto irrelevante que por lógica se podría decir que no tendría ninguna utilidad para la persona que la pide.

Ante esto debemos tener en consideración un punto muy importante: detrás de una respuesta a una solicitud de información hay mucho trabajo. Claro, algunos podrían decir en referencia a los servidores públicos que atienden las solicitudes de información que “para eso les pagan”, pero ¿vale la pena realmente trabajar tanto para dar una información que en realidad no va a tener ninguna utilidad?

Cada vez que un ciudadano hace una solicitud de información echa a andar una maquinaria diseñada para atender su petición y darle respuesta. Recordemos también que uno de los atributos del acceso a la información debe ser la gratuidad (sólo se deben cobrar los costos de reproducción de la información, en su caso, ó los del envío de la misma) por ser una información que nos pertenece a todos. Sin embargo, ese proceso tiene un costo por el actuar burocrático que genera y que pagamos todos nosotros, por el tiempo invertido por el servidor público y los recursos materiales que se utilizan en atender y dar respuesta a una solicitud de información.

Por lo anterior, creo que debemos ser ciudadanos un poco más responsables y hacer buen uso del ejercicio de este derecho. Podemos pedir información sólo por pedirla, por ver que tal funciona el sistema, por ver si la autoridad es realmente transparente, por curiosidad, etc. por un sin fin de razones. La razón por la que solicitemos información es nuestra, nadie tiene por qué saberla. Lo importante es que haremos con esa información que pedimos. Podemos guardarla en un cajón y no darle ninguna utilidad, esa es nuestra prerrogativa, pero recordemos que esa información tuvo un costo y que ese costo salió del presupuesto. Tenemos que evitar las solicitudes irrelevantes y detenernos a pensar para que nos va a servir la información que solicitamos, no tiene caso preguntar sólo por preguntar.

Para lograr lo anterior, una alternativa que yo propondría sería incluir en los formatos de solicitud de información un espacio donde el solicitante pueda manifestar, de manera opcional y voluntaria, con qué fin solicita la información, para qué la quiere, lo que también le invitaría a reflexionar la utilidad de la misma y la pertinencia de su solicitud. Lo anterior considero yo que no iría contra la naturaleza de este derecho fundamental, al ser una manifestación opcional y tomando en cuenta que sea cual sea el motivo por el que el ciudadano solicita la información, la misma no se le podría negar.

Creo que de esa manera podríamos invitar a un ejercicio responsable por parte del ciudadano que hace uso de este derecho para que lo haga de una manera razonada y posiblemente obtendríamos a la vez datos que nos den un poco de luz en cuanto a qué motiva a una persona a hacer uso del acceso a la información, que pueden utilizarse con fines meramente estadísticos para que el gobierno eventualmente evalúe si de verdad se está cumpliendo con el objetivo deseado por la ley.

CONCLUSIONES

A lo largo de este ensayo hemos tratado de explicar por qué el acceso a la información es considerado un derecho fundamental, hemos expresado las razones de su constitucionalización, hemos recorrido un poco nuestra historia y hemos mencionado las particularidades de la democracia actual y de cómo el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son parte integral de nuestro sistema democrático.

Hemos hablado también acerca de la problemática que ha tenido la asimilación de la transparencia para algunos funcionarios públicos. Podría decirse que pedir a los servidores públicos respuestas transparentes al cien por ciento es todavía algo que estamos por alcanzar.

Lo anterior no necesariamente quiere decir que antes de que el modelo de transparencia existiera había sólo opacidad ó corrupción y deshonestidad en el actuar gubernamental, sino simplemente que los servidores públicos no estaban acostumbrados a ser transparentes en todos sus actos y a que la sociedad les preguntara de manera directa el resultado del quehacer gubernamental.

Pero, “Roma no se hizo en un día”. No podemos esperar a que de la noche a la mañana un derecho tan trascendente como el acceso a la información pública se perfeccione y que como por acto de magia todo sea transparente. Todo forma parte de una evolución y por supuesto se requiere de mucho trabajo y mucha concientización, tanto de la sociedad como de los sujetos obligados. Muchos pensarían que se necesita más esfuerzo por parte de nuestros gobernantes (el sujeto pasivo) a adaptarse a esta nueva forma de gobierno transparente pero no, también recae en la sociedad el esfuerzo de acostumbrarse a utilizar responsablemente este derecho, a saber que lo posee y a perder el miedo a acercarse a las instituciones a preguntar y olvidarse de esa mentalidad de “no me van a atender” o pensar que solicitar información pública es “una pérdida de tiempo” y que no le va a servir de nada.

Vivimos en una sociedad que no confía en sus gobernantes y que tiene poca credibilidad en el Estado, un Estado que desgraciadamente viene arrastrando una cultura de gobierno “burocrática” (en el peor sentido de la palabra) y llena de vicios que el Estado mismo está tratando de erradicar con la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas. Vivimos en una sociedad civilizada y cambiante. La esencia de las sociedades modernas es la transformación permanente, pero lo que no cambia es la naturaleza humana, donde cada individuo aspira vivir mejor y busca su superación personal. Hoy más que nunca y ante el deterioro del entorno por cuestiones de violencia e inseguridad, el pueblo exige resultados, respuestas y explicaciones. A fin de cuentas es el mismo pueblo el que conforma el país y el elemento más importante de un Estado basado en un sistema democrático del cual buscamos su mejoramiento.

El reconocimiento constitucional del derecho al acceso a la información pública garantiza la transparencia de la gestión gubernamental y responde a una demanda social generalizada de claridad y honestidad en todo acto de gobierno, mayor fiscalización y rendición de cuentas, que permitan recuperar la confianza ciudadana en las instituciones y sus gobernantes.

Pero también pienso que la reflexión que debemos emprender acerca del actuar gubernamental deberá tener como punto de partida a su vez el asumir la responsabilidad que tenemos como actores de una sociedad demandante de resultados. En la medida en que nos involucremos más en el conocimiento y escrutinio de la actividad pública podremos formarnos un criterio objetivo y tendremos las herramientas necesarias para exigir cambios y adecuaciones a los modelos establecidos y exigirle a nuestros gobernantes los resultados que de ellos esperamos.

Finalmente creo que el derecho de acceso a la información impulsa la cultura de la transparencia y en la medida en que los ciudadanos lo vayamos utilizando cada vez más y de manera responsable, fomentaremos el arraigo de valores éticos en el gobierno y en el ejercicio de la función pública, lo que necesariamente fortalecerá la legalidad y enriquecerá la vida democrática en nuestro país.

La información pública es de todos y para todos.

ANCON

BIBLIOGRAFIA

Bando de Miguel Hidalgo, 6 de diciembre de 1810.
www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion/1810.pdf

Bautista, José. Becerra, Ricardo. López Sergio. Secretaría de la Función Pública. Instituto Federal de Acceso a la Información. Jiménez, Ricardo-CESEM/ Villasana Jaime-ICMA. *Manual de Acceso a la Información, transparencia y rendición de cuentas*. Publicaciones del IFAI, coedición. México, 2005.

Chiavenato, Idalberto. *Introducción a la Teoría general de la administración*. Ed. Mc Graw Hill Interamericana. España. 2006.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824.
www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion/1824B.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente.
www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion/cn16.pdf

Constitución Política del Estado de Chihuahua. Texto vigente.
www.congresochoihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorconstitucion/archivosConstitucion/actual.pdf

Elizondo Mayer-Serra, Carlos. *Impuestos, democracia y transparencia*. Auditoría Superior de la Federación. México.

Folliet, Joseph. *La información hoy y el derecho a la información*. Ed. Sal Terrae-Santander. España, 1972.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
www.ordenjuridiconacional.gob.mx/federal/combo/L-124.pdf

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
www.congresochoihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/115.pdf

López –Ayllón, Sergio: *El acceso a la información como derecho fundamental: La reforma al artículo 6° de la Constitución Mexicana*. Cuaderno de Transparencia del IFAI, cuaderno N° 17. México, 2009.

López-Ayllón, Sergio. *Democracia, transparencia y Constitución: propuestas para un debate necesario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2006.

Novoa Monreal, Eduardo. *Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos*. Ed. Siglo XXI Editores. México, 1981.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorreglamentos/archivosReglamentos/19.pdf

Villanueva, Ernesto. *Derecho a la Información Pública en Latinoamérica. Estudio introductorio y compilación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2003.